



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2022 -00004-00 - Amparo de Pobreza.
Solicitante: MARIA DEL CARMEN RUIZ VERGARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto de Interlocutorio No. 0745

Sevilla, Valle, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2022-004
SOLICITANTE: MARIA DEL CARMEN RUIZ VERGARA
PROCESO: AMPARO DE POBREZA

OBJETO DEL PROVEIDO

Entra el despacho a resolver sobre la solicitud **AMPARO DE POBREZA** que promueve la señora **MARIA DEL CARMEN RUIZ VERGARA**, para efectos de establecer su procedencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del pedido de la señora **MARIA DEL CARMEN RUIZ VERGARA**, ha de decirse que, la acción que pretende adelantar según los antecedentes que expresó en su escrito petitorio, dan cuenta de que, persigue hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, lo primero en cuanto al parecer existe controversia con la señora **ANA SOFIA VALLEJO** y **LUIS ALVARO OSORIO** respecto de un inmueble.

Se persigue según las hipótesis que arma esta agencia judicial es que, se adelante un juicio o bien de pertenencia, o un reivindicatorio, en ambos casos se busca o bien adquirir el Derecho real de Dominio o defender este si es que se tiene, en uno u otro caso se está tratando lo pertinente a derechos de propiedad, relacionado intrínsecamente con el patrimonio, razón por la cual esta agencia judicial ha considerado que, la situación en que se sitúa la señora **MARIA DEL CARMEN RUIZ VERGARA**, no se hace susceptible de la concepción de esta prerrogativa.

Otro aspecto que, es de interés para este funcionario, es lo referido a que, la peticionaria del amparo de pobreza, no demostró a esta agencia judicial que no contará con los recursos económicos para sufragar los honorarios de un abogado, lo que avala lo concerniente a la negación.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2022 -00004-00 - Amparo de Pobreza.
Solicitante: MARIA DEL CARMEN RUIZ VERGARA

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de amparo de pobreza, formulado por la señora **MARIA DEL CARMEN RUIZ VERGARA**, de acuerdo a los vertimientos considerados en el desarrollo de esta decisión.

SEGUNDO: DESELE PUBLICIDAD a esta decisión de la forma establecida en el Artículo 295 del Código General del Proceso, eso es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>065</u> DEL 29 DE ABRIL DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f505185b1ea3f988f2481a6909f29c1bf50b8bfa21996976b7bc7dd30188457

Documento generado en 28/04/2022 03:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>